

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

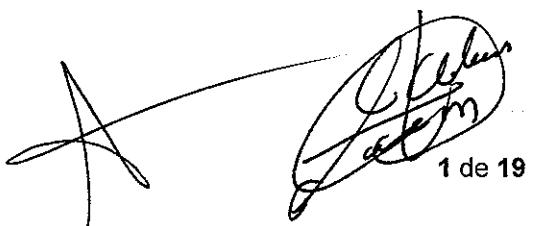
Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01978/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de octubre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00635/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"En relación a la respuesta SAIMEX/544/TLALNEPA/IP/2014, emitida por la Lic. Laura Cecilia Quintana Amador, tesorera del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917 en la cual establece: "Es para hacerle mención de los ingresos obtenidos mediante DONATIVOS del centro comunitario de la colonia Constitución de 1917" En ese orden de ideas solicito a la tesorera del Consejo de Participación Ciudadana: • La autorización por parte del SAT de DONATARIA AUTORIZADA • Detalle de todos los donativos recibos, así como sus comprobantes • En caso de no tener autorización del SAT, FUNDE Y MOTIVE que les autoriza recibir donativos"(SIC)*

Al mismo tiempo anexo a su solicitud un archivo denominado "AUTORIZACION PARA RECIBIR DONACIONES.pdf" el cual contiene lo siguiente:



1 de 19

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## Solicitud de nueva autorización

SIMP

SAT Servicio de Administración Tributaria

### VERIFICA

la publicación de la pérdida de vigencia o revocación de la autorización



Consulta en:

- Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Directorio de Donatarias

### SOLICITA

la Opinión Favorable respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales

Consulta el procedimiento en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx):  
Información: Catálogo de trámites: Solicitudes, avisos y documentos diversos: Donatarias autorizadas: Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.

### INGRESA

a la aplicación de Donatarias Diversas Solicitudes

Consulta la "Guía rápida de la aplicación".

Se revisa la documentación de tu expediente a fin de determinar si cumple con las disposiciones fiscales vigentes.

Fundamento legal: reglas I.3.9.12. y II.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal y su ficha 18/ISR del anexo 1-A.

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Tlalnepantla de Baz, México a 19 de Septiembre de 2014.

OFICIO: SM/1499 /2014.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

A efecto de dar respuesta al oficio número PM/UTAIM/01141/2014, de fecha 18 de Septiembre del año en curso, deducido del expediente número SAIMEX00544/TLALNEPA/IP/2014, que se tramita en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita sea proporcionada la siguiente información:

"Con relación al folio SAIMEX 00436/TLALNEPA/IP/2014, en la cual se menciona lo siguiente:" sin embargo está subsecretaría solicitó a los integrantes de éste consejo complementar el informe de actividades de ingresos y egresos por el supuesto alquiler de este inmueble para eventos sociales" solicito el complemento de información que el subsecretario de Gobierno solicitó al COPACI" copia del escrito dirigido al COPACI, solicitando complementar la información\* respuesta emitida por el COPACI al Subsecretario de Gobierno Juan Pedro García Martínez..."(sic).

Al efecto me permito anexarle al presente, el oficio número SG/0688/2014, de fecha 08 de Septiembre del año en curso, firmado por el C.JUAN PEDRO GARCIA MARTINEZ, Subsecretario de Gobierno, mediante el cual se hace referencia detallada a la información a que se refiere el solicitante, remitiendo anexos que contienen informe y relación de ingresos y egresos requeridos; mismos documentos que también me permiten hacer llegar a usted con el presente. Con lo que se tiene por cumplimentada en tiempo y forma la solicitud de información como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

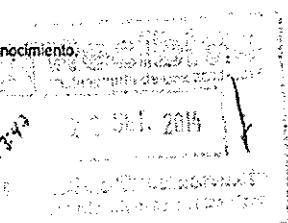
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

LIC. ALEBÉDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



C.c.p. M. en A. P. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento  
C.c.p. Lic. Mario Enrique del Toro.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
Smm.



Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

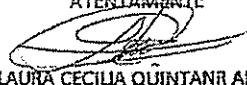
Tlalnepantla de Baz a 8 de septiembre del 2014

[REDACTED]

Por medio de la presente me dirijo a usted enviándole un cordial y caluroso saludo el motivo del mismo ocurred para hacerle mención de los ingresos obtenidos mediante donativos del centro comunitario de la colonia constitución de 1917 de Tlalnepantla de Baz Zona oriente, de igual forma le hago mención que estos donativos se ocupan para la compra de papelería que consiste en (hojas, tinta, folders, clips, grapas, correctores, plumas, lápices, reglas, cíteres, plumones, cartulinas, copias fotostáticas y más), así mismo también se utiliza el dinero para mejoras y reparaciones del mismo inmueble, como lo es (reparación de láminas, lámparas, tubería de baños, y luz), también de ese mismo ingreso se apoya este año a dos familias con los gastos funerarios, a otra vecina se le apoya con su negocio para que lo pudiera surtir, de igual forma en este año se cuenta con un comedor comunitario para el cual se adapto el centro comunitario con la realización de 2 pequeñas bodegas para sus víveres, la colocación de tuberías de agua para las tarjas y la compra de un refrigerador para los productos perecederos que se tienen en el comedor comunitario, el cual está a cargo de la señora MARIA ELENA RODRÍGUEZ SUAREZ, prestando el centro comunitario de lunes a viernes, sin la obtención de ninguna renta o lucro alguno, cabe mencionar que la realización de cartas domiciliarias, de recomendación o cartas de anuencia no tienen ningún costo, así mismo de ese ingreso se obtuvieron los recursos para hacer el festejo del día del niño de la madre y del padre, y de igual forma se agarra para los pasajes para la realización de gestiones en el ayuntamiento, ya que como bien saben ustedes el Consejo de Participación no cuenta con un sueldo o algún apoyo alguno para los pasajes o gastos que se realizan al momento de realizar las gestiones.

Sin más por el momento me despido de usted esperando que este informe aclare sus dudas de lo que se hace con los donativos del centro comunitario y adonde se va ese recurso.

ATENTAMENTE



LIC. LAUTA CECILIA QUINTANAR AMADOR  
TESORERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE LA COLONIA COSTURACION  
DE 1917 TLALNEPANTLA DE BAZ.

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siú Jaime Merlos

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veinticuatro de octubre de dos mil catorce **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">versión en PDF</a></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</b></p> <p>TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 24 de Octubre de 2014 Nombre del solicitante [REDACTED] Folio de la solicitud: 00635/TLALNEPA/IP/2014</p> <p>LE ENVÍÓ UN CORDIAL SALUDO Y INFORMARLE QUE NO SOMOS EL SUJETO OBLIGADO A LOS QUE USTED SOLICITA</p> <p>ATENTAMENTE C. Mariamnee Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</p>
--

III. El día doce de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"Me desechan la solicitud de información sin fundamento alguno" (Sic).*

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"Es información publica y tienen obligación de entregarla" (Sic).*

IV. El **Sujeto Obligado** rindió el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar el **Sujeto Obligado** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjuntando un archivo denominado: "INFORME DE JUSTIFICACION 1978.zip" el cual contiene una carpeta denominada: "INFORME DE JUSTIFICACION 1978" que contiene lo que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



[REDACTED]

*En relación al presente Recurso hago de su conocimiento que se le orientó al ciudadano en relación a su petición en virtud de que esta se refiere a la tesorería del COPACI, por lo tanto no es información que resguarde, genere o administre este sujeto obligado, Art. 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01978/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el veinte de octubre de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el diez de noviembre del mismo año, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00635/TLALNEPA/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**CUARTO. Procedibilidad.-** Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *(Derogado), y*
- IV.- *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme al acto impugnado y motivo de inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. La causal será procedente cuando se niegue la información solicitada.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*"En relación a la respuesta SAIMEX/544/TLALNEPA/IP/2014, emitida por la Lic. Laura Cecilia Quintana Amador, tesorera del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917 en la cual establece: "Es para hacerle mención de los ingresos obtenidos mediante DONATIVOS del centro comunitario de la colonia Constitución de 1917" En ese orden de ideas solicito a la tesorera del Consejo de Participación Ciudadana: • La autorización por parte del SAT de DONATARIA AUTORIZADA • Detalle de todos los donativos recibidos, así como sus comprobantes • En caso de no tener autorización del SAT, FUNDE Y MOTIVE que les autoriza recibir donativos"(SIC)*

A lo que el sujeto obligado dio contestación a dicha solicitud mencionando y haciendo referencia que "no somos el sujeto obligado a los que usted solicita".

Acto seguido el recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"Me desechan la solicitud de información sin fundamento alguno" (Sic),*

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Es información publica y tienen obligación de entregarla" (Sic).*

**El sujeto obligado** emitió a este Instituto el informe de justificación correspondiente haciendo mención que "se le oriento al ciudadano en relación a su petición en virtud de que esta se refiere a la tesorería del COPACI, por lo tanto no es información que resguarde, genere o administre este sujeto obligado..."

Por ello, resulta pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta e informe justificado, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Realizar un análisis para conocer si el **sujeto obligado** posee, genera o administra la información solicitada.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** a) Realizar un análisis para conocer si el **sujeto obligado** posee, genera o administra la información solicitada.

Cabe recordar que el recurrente solicitó al **sujeto obligado** la siguiente información:

*"En relación a la respuesta SAIMEX/544/TLALNEPA/IP/2014, emitida por la Lic. Laura Cecilia Quintana Amador, tesorera del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917 en la cual establece: "Es para hacerle mención de los ingresos obtenidos mediante DONATIVOS del centro comunitario de la colonia Constitución de 1917" En ese orden de ideas solicito a la tesorera del Consejo de Participación Ciudadana: • La autorización por parte del SAT de DONATARIA AUTORIZADA • Detalle de todos los donativos recibidos, así como sus comprobantes • En caso de no tener autorización del SAT, FUNDE Y MOTIVE que les autoriza recibir donativos"(SIC)*

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud mencionando y haciendo referencia que "no somos el sujeto obligado a los que usted solicita".

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acto seguido el recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"Me desechan la solicitud de información sin fundamento alguno" (Sic),*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Es información publica y tienen obligación de entregarla" (Sic).*

**El sujeto obligado** emitió a este Instituto el informe de justificación correspondiente haciendo mención que "se le orientó al ciudadano en relación a su petición en virtud de que esta se refiere a la tesorería del COPACI, por lo tanto no es información que resguarde, genere o administre este sujeto obligado...".

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

*Artículo 6º. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales, que establece esta Constitución.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.-** *Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Por otro lado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 74 fracción V y 75, encontramos lo siguiente:

*Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

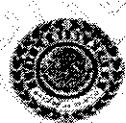
*V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

*VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.*

*Artículo 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.*

De los preceptos legales anteriores tenemos que, los COPACI están autorizados para recibir donativos, es decir aportaciones de las cuales se entregara recibo y se deberá informar de ello al ayuntamiento al menos cada tres meses.

Por otro lado, en la investigación que realizó esta Ponencia respecto a los donativos, se encontró que los mismo se hacen referencia en los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deben llevarse a cabo un registro por aquellos que se reciben por parte de las entidades municipales, en donde se deberá elaborar una forma valorada (recibo oficial) y que se deben reportar contable y presupuestalmente, como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## DONATIVOS

### DONATIVOS RECIBIDOS

Las entidades municipales que reciban donativos, en efectivo o en especie, deberán cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

1. Tratándose de donativos recibidos en efectivo, se elabora el recibo de ingresos correspondiente.
2. En el caso de donativos en especie, elaborar un convenio de donación, donde se precisen las características del donativo y la legal procedencia del mismo.
3. El Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF deberá elaborar el recibo oficial de ingresos, por su valor, si es que se conoce y si se desconoce, por el importe estimado a precio de mercado que se le dé; posteriormente se realizará un cargo a la cuenta del activo o del gasto cuando sea distribuido el donativo, según sea el caso y un abono a la cuenta de ingresos o de patrimonio según corresponda, registrándose patrimonial y presupuestalmente.
4. El Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF; deberá incluir en el Informe Mensual el formato donde registrará los donativos recibidos en el mes al que correspondan.

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por otro lado, cabe destacar que existen otros denominados: "donativos deducibles" y que son regidos en términos del artículo 29 fracción V inciso B del código fiscal de la federación que a la letra dice:

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

(...)

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

(...)

*b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

Ahora bien, en el "Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Tlalnepantla de Baz" en los artículos 2, 8 fracción V, 13 fracción VI y 15 fracciones I, II y III encontramos lo siguiente:

*Artículo 2. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades Municipales. Tienen por objeto coadyuvar en la promoción y ejecución de los planes y programas municipales.*

### **Capítulo III**

#### ***De las Facultades y Obligaciones de los Consejos***

*Artículo 8. Los Consejos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:*

*I. Promover la participación Ciudadana en la realización de los programas Municipales;*

*II. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales;*

*III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*

*IV. Participar en el seguimiento de la adecuada prestación de los servicios públicos;*

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V. Informar al menos, una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas;

VI. Acudir a las Convocatorias Generales o Particulares emitidas por la Coordinación para la realización de actividades propias de su competencia;

VII. Celebrar las Asambleas y las Juntas de Trabajo que ordena el artículo 23 de este Reglamento;

VIII. Funcionar de forma colegiada, suscribiendo Presidente, Secretario y Tesorero, los documentos que los Consejos emitan; y

IX. Las demás que las autoridades municipales le encomiendan y establezcan la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## Capítulo V

### De las Facultades, Responsabilidades, Derechos y Obligaciones de sus Integrantes

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente Propietario del Consejo las siguientes:

(...)

VI. Presentar por escrito un informe financiero de las acciones y gestiones del Consejo de manera semestral ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;

(...)

Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero Propietario:

I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto reciba o erogue el Consejo, los que serán administrados con toda transparencia;

II. Informar por escrito a la comunidad, cada tres meses acerca del estado de cuenta de las aportaciones y/o gastos del Consejo;

III. Proporcionar a la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, la información necesaria respecto a dichas aportaciones y/o gastos;

(...)

De una sistemática interpretación de los preceptos legales anteriores, se puede apreciar que los consejos de participación ciudadana deben entregar informes al **sujeto obligado**, es decir estados de cuenta con las aportaciones y/o gastos; por lo menos cada

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

tres meses, por ende **el sujeto obligado** cuenta con la información solicitada. En cuanto a los donativos y al punto de si los recibos son o no deducibles, no se advierte con claridad que dentro de sus atribuciones deben ser registrados ante el SAT para ser donatario.

No obstante lo anterior, ante la omisión de **el sujeto obligado** en el sentido si expide "recibos deducibles" o no, deberá manifestarlo de manera expresa al particular mediante documento que conste si está registrado; y en caso de no contar con éste que se manifieste al respecto.

En ese sentido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 7, 11 y 41

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

(...)

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

(...)

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De esta manera se concluye que el sujeto obligado posee y administra la información solicitada por el ahora recurrente.

**SÉPTIMO.- b) Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Se estima que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, y se REVOCA la respuesta del sujeto obligado.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión y se REVOCA la respuesta de el sujeto obligado.

**SEGUNDO.-Se ORDENA al sujeto obligado** entregar la información solicitada en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de el recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

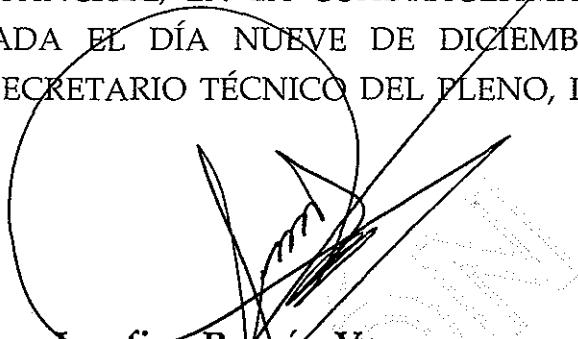
Recurso de Revisión: 01978/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

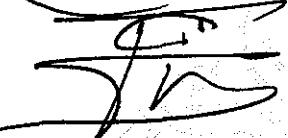
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

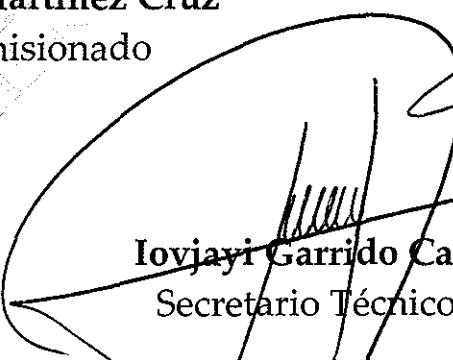
  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidente

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01978/INFOEM/IP/RR/2014

JEM/JCH